



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00860 00
Demandante	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S. A. APOYAR S.A.
Demandado	ANDRÉS FELIPE RIVERA GIRALDO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

El Despacho, en auto dictado el 26 de marzo de 2021, INADMITE la demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que procediera a remediarlos.

La parte interesada, aunque allegó escrito pretendiendo subsanar dichos defectos, lo hizo en forma extemporánea, es decir, cuando el término concedido en el auto notificado por estados del 7 de abril ya había vencido.

El Código General del Proceso su artículo 90, refiere que los defectos de que adolezca la demanda deberán ser subsanados dentro el término de cinco (5) días y si no se hiciera así se rechazara la demanda.

En tal sentido, el juzgado considera que la parte demandante no cumplió en el término establecido con lo solicitado mediante el auto que inadmitió la demanda, razón por la cual, deberá procederse con el RECHAZO de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanaron los requisitos exigidos en el término otorgado para ello.

SEGUNDO: En firme el presente auto, se ordena el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85bf66ac34bec46cc1d2ef6ef44efab4edec28b4b6945b4909f3a6d0f54e643

Documento generado en 19/04/2021 11:32:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**